

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 114

O R D I N A R I A

JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2011

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del jueves veintisiete de octubre de dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

No asistió el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza por estar desempeñando otras actividades inherentes a su cargo.

En virtud de lo anterior, el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, primero en el orden de designación en relación con los demás señores Ministros presentes, y con fundamento en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidió la sesión.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

Proyecto de acta de la sesión pública ciento trece, ordinaria, celebrada el martes veinticinco de octubre de dos mil once.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asunto de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el veintisiete de octubre de dos mil once:

II. 2. 87/2009

Controversia constitucional 87/2009 promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León expedida el 29 de julio de 2009 y publicada en el Periódico Oficial el 21 de agosto del mismo año. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Se reconoce la validez de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial del Estado el veintiuno de agosto de dos mil nueve. SEGUNDO. Publíquese esta*

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Luna Ramos refirió a los conceptos de violación que se aducen, así como a las causas de improcedencia que se plantean, exponiendo las razones por las cuales se propone desestimarlas.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia sometió al Pleno los considerandos primero “Competencia”, segundo “Oportunidad de la demanda”, tercero “Legitimación activa”, cuarto “Legitimación pasiva” y quinto “Causas de improcedencia”, los que se aprobaron, en votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia, con los ajustes sugeridos por el señor Ministro Valls Hernández, y aceptados por la señora Ministra ponente Luna Ramos, en cuanto al considerando segundo, en el sentido de que se haga referencia, para efectos del cómputo, al año dos mil nueve en lugar de al año dos mil diez; que se citen como fundamento los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el 2º de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, y el diverso 3º, fracción III, de esta última ley, en razón de que en sesión privada celebrada el seis de julio de dos mil nueve el Pleno acordó que el

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

quince de septiembre de ese año se suspenderían labores, así como eliminar la referencia a la fracción III del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y citar el punto Primero en lugar Tercero del Acuerdo General Plenario 2/2006.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia sometió al Pleno el considerando sexto, en cuanto se da respuesta al concepto de invalidez relativo a la falta de fundamentación y motivación de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León.

La señora Ministra Luna Ramos expuso que en el proyecto se propone declarar infundado dicho concepto de invalidez con base en los criterios jurisprudenciales que al respecto ha establecido la Suprema Corte de Justicia.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó estar de acuerdo con el sentido del proyecto; no obstante, indicó que las tesis en las que se apoya pertenecen a la Séptima Época y son de materia común, por lo que sugirió que éstas se desincorporen en orden de que el concepto de violación se estudie conforme a los precedentes que existen en materia de controversias constitucionales, de conformidad con los cuales debe estudiarse, en primer término, si la Legislatura local fue más allá de su competencia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea mencionó que aunque está de acuerdo con el proyecto, coincide con el señor Ministro Cossío Díaz en que debe invertirse el orden de estudio de los conceptos de invalidez, de manera que se

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

analice en primer lugar la violación al artículo 115 constitucional y, en segundo lugar, la afectación al 16 de la misma Norma Fundamental.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que no encuentra emparentados los criterios de las tesis citadas en el proyecto y los nuevos criterios derivados de controversias constitucionales.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia consideró incorrecto emprender un estudio de fondo para luego concluir que no existe vicio de forma.

Recordó que se ha determinado que en el caso de las leyes que contienen las bases generales de la administración pública municipal el principio de motivación adquiere carácter reforzado, y que en otros en los que la iniciativa proviene de los propios Municipios, en materia fiscal, se ha establecido que el Congreso local tiene la obligación de hacerse cargo de las razones que se contienen en la referida iniciativa, considerando que en el caso concreto, aun cuando la iniciativa fue suscrita por el propio Municipio actor, la Ley impugnada no requiere de una motivación reforzada, bastando que el órgano legislativo le haya dado trámite para que se estime que su actuación fue fundada y motivada, debiendo hacerse la aclaración de que si se hubiera excedido en su competencia, ello se determinará como vicio de fondo al estudiar el concepto de invalidez correspondiente.

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

La señora Ministra Luna Ramos destacó que en el concepto de invalidez relativo se ataca la falta de fundamentación y motivación de la Ley impugnada como si se tratara de un acto de autoridad administrativa o jurisdiccional, indicando que en el proyecto se establece que con independencia de la forma en la que éste se planteó lo cierto es que el acto impugnado tiene naturaleza legislativa y cumple con el principio de fundamentación y motivación, conforme a los criterios que ha sostenido este Alto Tribunal.

Estimó que si bien se citan jurisprudencias de la Séptima Época, lo cierto es que éstas dicen lo mismo que las actuales, por lo que manifestó no tener inconveniente en sustituirlas, indicando que tampoco tendría inconveniente en remitir al final el tratamiento del concepto de invalidez relativo a la falta de fundamentación y motivación de la Ley impugnada.

El señor Ministro Franco González Salas indicó estar a favor del proyecto, además de que no se opondría a que la señora Ministra ponente Luna Ramos realice los ajustes anteriores, en tanto se respeten los criterios para analizar la constitucionalidad de la norma.

El señor Ministro Valls Hernández señaló estar a favor del proyecto en cuanto que, finalmente, en él se analiza si existió o no invasión de esferas.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó estar a favor del proyecto en esta parte.

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que la propuesta consistente en dejar al final el estudio del concepto de invalidez relativo a la falta de fundamentación y motivación de la Ley impugnada es conveniente, ya que su respuesta depende de que se determine si la Legislatura actuó o no dentro de sus competencias.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que en una acción de inconstitucionalidad en la que fue ponente el señor Ministro Valls Hernández, el análisis de la falta de fundamentación y motivación de la Ley impugnada se efectuó en los mismos términos en que se propone en el proyecto y se citaron, incluso, las tesis de la Séptima Época, reiterando, sin embargo, no estar en desacuerdo con la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz.

En votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia, se aprobó el ajuste metodológico del proyecto consistente en analizar en primer lugar los conceptos de invalidez de fondo y, en segundo lugar, con base en lo que ahí se determine, dar respuesta al diverso en el que se aduce la falta de fundamentación y motivación de la Ley de Señalamientos Viales del Estado de Nuevo León.

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia sometió al Pleno el considerando sexto, en cuanto se da respuesta al concepto de invalidez relativo a que no se consideró la opinión previa del Municipio en la emisión de la Ley Impugnada, ni existan convenios previamente celebrados entre éste y el Estado, relacionados con la homologación de los señalamientos viales.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que en el proyecto se propone declarar infundado dicho concepto de invalidez en virtud de que en ninguna disposición legal se ordena la existencia de un convenio previo de esa naturaleza y porque, además, el propio Municipio de San Pedro Garza García participó en los estudios para la elaboración de la ley, según se informa en la exposición de motivos, siendo que el mismo Municipio, por conducto de su Presidente, firmó la iniciativa de ley.

En votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia, se determinó declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que no fue considerada la opinión previa del Municipio de San Pedro Garza García en la emisión de la Ley de Señalamientos Viales del Estado de Nuevo León, ni existan convenios previamente celebrados

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

entre éste y el Estado, relacionados con la homologación de los señalamientos viales.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia sometió al Pleno el considerando sexto, en cuanto se da respuesta al concepto de invalidez relativo a que la Ley impugnada invade la esfera de competencia municipal.

La señora Ministra ponente Luna Ramos expuso que en el proyecto se propone declarar infundado dicho concepto de invalidez, en razón de que si bien es cierto que los Municipios gozan de autonomía en lo relativo al servicio público de tránsito, la ley impugnada no regula aspectos de este servicio, sino únicamente la señalización vial, dado que aun cuando los señalamientos viales se refieren precisamente a este aspecto, la norma no contiene disposiciones que regulen la materia de ese servicio público, además de que la competencia del Poder Legislativo de la entidad para emitir la Ley impugnada se encuentra en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, al tratarse de una base general de la administración pública municipal.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó estar de acuerdo con el sentido del proyecto, estimando, no obstante, que el concepto de “servicio público de tránsito” citado en el proyecto, y que se estableció en la controversia constitucional 2/98, si bien es aplicable al caso, ha sido

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

ampliado por el propio Pleno en las controversias constitucionales 6/2001 y 93/2003.

Así, precisó que en la Jurisprudencia 137/2001, derivada de la controversia constitucional 6/2001, el Pleno determinó que la interpretación congruente y relacionada del artículo 115, fracciones II, segundo párrafo, y III, penúltimo párrafo, junto con la voluntad del Órgano Reformador de la Constitución Federal manifestada en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del proyecto de reformas del año de 1999 a dicho dispositivo, permite concluir que corresponderá a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo, lo que implica el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a que deben sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera, y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular, como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras.

En estos términos, señaló que el servicio público de tránsito incluye aspectos más amplios, relacionados con el actuar de conductores y pasajeros, así como a las normas de señalamiento en general, estimando que la Ley impugnada no sólo incide en el tránsito, sino que tiene relación directa con la prestación de ese servicio público.

Por ello, sugirió que el proyecto examine la validez de la norma impugnada desde la noción anterior, de manera que se considere que sí se relaciona con el servicio público de tránsito, estableciendo las bases generales referentes a los señalamientos viales para el control de tránsito, a fin de dar un marco normativo homogéneo que otorgue cierta uniformidad en el Estado, por lo que su expedición sí se encuentra dentro del ámbito de facultades de la Legislatura del Estado de Nuevo León.

El señor Ministro Valls Hernández señaló estar de acuerdo con el sentido del proyecto, sugiriendo, sin embargo, abundar en el sentido de que la Ley impugnada sólo atiende a las materias de desarrollo e imagen urbana y no a cuestiones relacionadas con la interpretación de señalamientos viales por parte de peatones y conductores de vehículos, las que sí constituyen aspectos propios de la materia de tránsito, que es competencia del Municipio.

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

El señor Ministro Cossío Díaz también manifestó estar de acuerdo con los resolutivos del proyecto. Sin embargo, consideró que en primer lugar debe determinarse que la señalización vial forma parte de la materia de tránsito, en términos de lo resuelto en la controversia constitucional 18/2008, para después establecer que la Ley impugnada sí concede a los Municipios un espacio suficiente para desarrollar sus potestades constitucionales relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio público de tránsito, fungiendo como marco normativo homogéneo.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que la Ley impugnada no contiene bases generales de la administración pública municipal, considerando que antes de su emisión, en términos de la fracción III, párrafo primero, del artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios ya tenían la obligación de observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, sin perjuicio de su competencia constitucional, además de que en el artículo 105 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García se prevé con antelación que las señales y dispositivos que en ese Municipio se utilicen para el control del tránsito se regirán por lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en acuerdos internacionales.

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

Indicó que resultaría imposible un tránsito ordenado y seguro sin señalamientos viales, por lo que la regulación de éstos no puede desvincularse de la materia de tránsito, que es en esencia de la competencia municipal, por lo que si bien la Ley impugnada resulta práctica al generalizar los estándares correspondientes, cercena las atribuciones municipales que derivan del artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló coincidir con el proyecto en cuanto reconoce la validez de la Ley impugnada. No obstante, manifestó que contrario a lo que éste establece, los señalamientos viales sí forman parte de la materia de tránsito, estimando que requieren una regulación general y única en todo el Estado, por lo que se surte la competencia de la Legislatura estatal para emitir la Ley impugnada, en términos de la fracción II del artículo 115 constitucional, pues el hecho de que los Municipios puedan reglamentar aquellos servicios públicos que les fueron encomendados, ello no significa que lo hagan al margen de la disposiciones federales y estatales, aunado a que, a mayor abundamiento, debe tomarse en cuenta que si cada Municipio estableciera distintas señales de tránsito se generaría un caos.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que al planteamiento del señor Ministro Aguirre Anguiano podría dársele respuesta en el sentido de que las Legislaturas locales, al expedir normas sobre servicios públicos a cargo

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

de los Municipios, deben limitarse a dar un marco homogéneo que otorgue cierta uniformidad a su prestación, sin que puedan invadir los espacios regulatorios sobre la organización, planeación y operación de dichos servicios.

Estimó que la Ley impugnada cumple esta condición, al advertirse una regulación más detallada en el reglamento respectivo, considerando, por el contrario, que sí podrían significar un problema de constitucionalidad las normas técnicas para el control de tránsito que emita la autoridad estatal con base en la Ley.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia indicó que si bien la señalización no puede escindirse del concepto de tránsito, en el proyecto se distingue entre el tránsito y el servicio público de tránsito. Estimó que la uniformidad de las disposiciones de tránsito en el Estado representa una injerencia del Poder Legislativo en el servicio público relativo, pero que ésta no es una injerencia que afecte la esfera exclusiva de las atribuciones del Municipio, pues la regulación que éste emita al respecto debe sujetarse a la Ley General de Tránsito del Estado, a la que pudo formar parte la Ley impugnada, considerando que la estandarización de las señales representa un beneficio para toda la colectividad.

La señora Ministra ponente Luna Ramos indicó que el sentido del proyecto se funda en que la Ley impugnada establece bases generales, en términos de la fracción II del

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

artículo 115 de la Constitución Federal, en tanto que si las leyes que establecen dichas bases generales dan las pautas a los Municipios para regular los servicios de su competencia, debe estimarse que la Ley impugnada no trastoca la facultad de los municipios establecida en el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal.

De esta forma, indicó que incorporará al proyecto las tesis P./J. 137/2001 y P./J. 14/2005, en tanto que delimitan de manera adecuada las facultades de las Legislaturas de los Estados en términos del artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal y la facultad reglamentaria de los municipios en términos de la fracción III, inciso h), del propio artículo 115.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consultó si se modificaría el argumento del proyecto en el sentido de que si bien los señalamientos viales se refieren al tránsito, la Ley impugnada no contiene disposiciones que regulen la materia de ese servicio público, a lo que la señora Ministra ponente Luna Ramos respondió que sí se modificaría, tomando en cuenta las tesis P./J. 137/2001 y P./J. 14/2005.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia indicó que la regulación sobre placas de circulación forma parte de la materia de tránsito y es de competencia estatal. Agregó que las sanciones a las violaciones de tránsito también deben preverse en Ley estatal, porque de lo contrario bastaría salirse de un

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

Municipio para estar expuesto a distintas sanciones por la misma conducta. Por ello, consideró que el Municipio debe tener un espacio propio para reglamentar su función de prestador del servicio público de tránsito, sin que dicho espacio deba ser omnicomprendivo.

El señor Ministro Franco González Salas sugirió que el proyecto se ciña al criterio contenido en la tesis P./J. 137/2001, sin mezclar el concepto de bases generales de la administración pública municipal.

La señora Ministra ponente Luna Ramos reiteró que el proyecto se funda en que la Ley impugnada establece bases generales de la administración pública municipal, debiendo tomarse en cuenta que la tesis P./J. 137/2001 señala que las leyes que establecen dichas bases generales pueden pormenorizarse por los reglamentos municipales.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia señaló coincidir con el señor Ministro Franco González Salas en el sentido de que la Ley impugnada no es una ley que establece bases generales de la administración pública municipal, por lo que en el proyecto puede prescindirse de si tiene o no dicho carácter, estableciéndose únicamente que la señalización vial no es una materia disponible para el Municipio, lo que no viola el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que en el caso concreto debe estimarse que en orden de que el Congreso

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

del Estado no deje sin atribuciones a los Municipios tendrá que limitarse a dar un marco normativo homogéneo que otorgue cierta uniformidad en la prestación del servicio público de tránsito en toda la entidad. Señaló que la expresión “bases generales” debe usarse tratándose de leyes que refieran a la administración pública municipal y al procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, considerando que en el caso no resulta aplicable toda vez que la Ley impugnada se refiere a un servicio público.

La señora Ministra ponente Luna Ramos consideró que la atribución del Congreso del Estado para legislar no puede encontrarse en otra parte sino en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Federal, indicando que la tesis P./J. 137/2001 armoniza dicha fracción con la III del mismo artículo.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que la tesis, en sus términos, no se pronuncia sobre si la ley de que se trata establece o no bases generales, sino que únicamente concluye que es facultad de la Legislatura local regular en la materia.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia se manifestó a favor de aplicar la tesis en sus términos, señalando que las leyes que establecen bases generales contienen disposiciones duras de las que el

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

Municipio no puede disponer, de manera que la función de éste es prestar el servicio público con sujeción a lo que dispone la normativa estatal.

El señor Ministro Aguirre Anguiano sugirió que se indique en el proyecto que algunos aspectos de la señalización deben ser uniformes, por lo que quedan fuera de las atribuciones del Municipio, manifestando estar a favor de que no se diga expresamente que la Ley impugnada establece bases generales.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia, se aprobó la propuesta modificada del proyecto consistente en determinar que la Ley de Señalamientos Viales no viola la esfera de competencia municipal y, por tanto, está debidamente fundada y motivada.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y declaró que los demás asuntos continuarían en lista. Asimismo, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves tres de noviembre del año en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos.

Sesión Pública Núm. 114 Jueves 27 de octubre de 2011

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.